

Real de Ganados Merinos, y Trashumantes, no tanto por los quebrantamientos de sus Privilegios en los transitos, y respectivas mansiones, quanto por la reparable falta de Pastos, principalmente en aquellos parages, que de Invierno, y Verano se mantienen, originada de los innumerables rompimientos, que con facultades, ò sin ellas se han executado, de que proviene, que ó por el exceso de los precios, ò por la multiplicidad de litigios, insoportables á los Ganaderos de menos entidad, se rindan á la desercion, ò prosigan en la mayor cortedad, y miseria: Deseando aplicar prompta providencia, que corrigiendo los daños ya advertidos, evite, que por continuarse se ponga en contingencia la conservacion de un fundamento tan principal entre los que sostienen la Causa publica, ya por las abundancias que produce, de que tantos individuos se mantienen, y ya por el apreciable apetecido Comercio, que la finura singular de sus Lanas ocasiona dentro, y fuera de mis Dominios, no aquietandose mi propension al mayor bien de mis Vassallos con la gracia, que en Decreto de diez y seis de este mes concedi á beneficio de la misma Cabaña en la exempcion por quatro años de la paga del Servicio, y Montazgo: He resuelto, q̄ en adelante no se practiquen rompimientos en las Deheñas acotadas, ò Pastos comunes, para que assi se eviten los daños, que de este abuso se siguen á la Cabaña Real, y á los mismos Pueblos, pues se inhabilitan á mayor crianza de Ganados de todas clases, que les es muy util, y á la mas segura labranza, que consiguen de el abono, que para ella produce el mismo Ganado: Y mando, que inviolablemente se observē las Leyes del Reyno, que prohiben iguales Labores, encargando á mi
Con-